

Cuarto.—Completados los expedientes e informados por el respectivo Consejo Asesor, la Delegación los remitirá al Rectorado del Distrito Universitario correspondiente, a fin de que sean estudiados e informados por el Instituto de Ciencias de la Educación, el cual posteriormente los enviará a esta Dirección General para la propuesta correspondiente en un plazo máximo de quince días.

Quinto.—La Inspección Técnica del Departamento cuidará muy especialmente la orientación y supervisión de los Centros que sean autorizados para impartir el sexto curso con carácter experimental, informando periódicamente de su funcionamiento a esta Dirección General y al Instituto de Ciencias de la Educación respectivo.

Sexto.—De acuerdo con el artículo noveno del Decreto 2451/1970, de 22 de agosto, los estudios realizados a título experimental tendrán los mismos efectos académicos y profesionales que los que se hubieren verificado sin tal carácter.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1971.—El Director general, Angeles Galino.

Imos, Sres. Delegados provinciales del Departamento, Directores de Institutos de Ciencias de la Educación y Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección Técnica.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 11 de mayo de 1971 por la que se acepta la renuncia a los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Saldaña», «Bahillo», «Villasarracino» y «Osorno», situados en la zona I (Península).

Imo. Sr.: La «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA), titular de los cuatro permisos de investigación de hidrocarburos situados en zona I (Península): Expediente número 232, «Saldaña», de 40.400 hectáreas; expediente número 233, «Bahillo», de 36.452 hectáreas; expediente número 234, «Villasarracino», de 26.552 hectáreas, y expediente número 235, «Osorno», de 42.499 hectáreas, que le fueron adjudicados por Decreto número 2356/1967, de 28 de diciembre, presentado en 3 de octubre de 1970 escrito de renuncia total a dichos permisos.

Informada dicha solicitud favorablemente por la Dirección General de Energía y Combustibles, por haberse comprobado que la titular ha cumplido con las obligaciones de inversión emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de adjudicación, y habiendo sido recibida de conformidad toda la documentación técnica requerida.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primeramente.—Aceptar a la «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA), la renuncia total a los cuatro permisos de investigación de hidrocarburos en la zona I (Península), expediente número 232, «Saldaña», de 40.400 hectáreas; expediente número 233, «Bahillo», de 36.452 hectáreas; expediente número 234, «Villasarracino», de 26.552 hectáreas, y expediente número 235, «Osorno», de 42.499 hectáreas, que le fueron adjudicados por Decreto número 2356/1967, de 28 de diciembre.

Segundo.—Declarar extinguidos los mencionados permisos y su superficie revertida al Estado en calidad de reserva, por aplicación de los artículos 69 y 72 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y el artículo 166 del Reglamento para su aplicación.

Tercero.—Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de adjudicación de los permisos renunciados, por aplicación del artículo 69 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y del artículo 147 de su Reglamento.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Imo. Sr. Director general de Energía y Combustibles.

ORDEN de 13 de mayo de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.515, promovido por «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de junio de 1966.

Imo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.515, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de junio de 1966, se ha dictado, con fecha 17 de febrero de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», contra resolución dictada en alzada por el Ministerio de Industria en veinte de junio de mil novecientos sesenta y seis, por el que confirmo los acuerdos de la Dirección General de la Energía de trece de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro y de la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife de diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, que decretaron que la Empresa suministradora y hoy recurrente sólo podía percibir en concepto de derechos de acometida ordinaria pesadas en los suministros hasta cinco amperios y cien pesetas cuando exceda de cinco amperios, para suministrar energía a las viviendas construidas por la Cooperativa de «San José Obreros» en el barrio de las Delicias, finca «La Molineta», en Santa Cruz de Tenerife, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos nulos y sin efecto como contratos a derecho, declarando como declaramos este caso de suministro de fluido y derecho de acometida como especial a los efectos del apartado d) del artículo tercero del Decreto de diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, para que por el Ministerio a través del órgano adecuado se den las normas complementarias e efectos de resolverlo, absolviendo a la Administración demandada de las restantes pretensiones del actor, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado». Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1971

LOPEZ DE LETONA

Imo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de mayo de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.046, promovido por don Alberto González Zapata y otros contra resolución de este Ministerio de 20 de diciembre de 1966.

Imo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.046 interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Alberto González Zapata y otros contra resolución de este Ministerio de 20 de diciembre de 1966 se ha dictado con fecha 22 de marzo de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Alberto González Zapata y otros, varios consignados en el encabezamiento de esta sentencia, impugnando resolución del Ministerio de Industria de 20 de diciembre de 1966, sobre servidumbres de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de los recurrentes, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular el expresado acto administrativo por no ser contrario a Derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, y sin hacer especial declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» quedando extendida en cuatro hojas de papel del sello de oficio, series y números siguientes: B0785235, B0785229, B0785221 y lo presente, B0785219; definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Imo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de mayo de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.564, promovido por «Sapos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de junio de 1965.

Imo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.564, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Sapos, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 19 de junio de 1965, se ha dictado, con fecha 17 de marzo de 1971, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Sapos, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y cinco, que concedió la marca denominada «Jaquedry», con número cuatrocientos treinta y dos mil cincuenta y cuatro, y contra la denegación en silencio administrativo de la reposición de tal acuerdo; declaramos que los actos recurridos son conformes a derecho y por ello válidos y subsistentes, y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado, sin imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de mayo de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de mayo de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.128, promovido por don Juan Abelló Pascual contra resolución de este Ministerio de 8 de mayo de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.128, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Juan Abelló Pascual contra resolución de este Ministerio de 8 de mayo de 1965, se ha dictado, con fecha 18 de febrero de 1971, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Juan Abelló Pascual contra la resolución de este Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de ocho de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, que concedió el registro de la marca número cuatrocientos veintitrés mil ochocientos cuarenta y seis, denominada «Solusprina», que distingue productos de la clase cuarenta del Nomenclátor oficial, así como contra la decisión presunta que rechazó por silencio administrativo la reposición formulada en relación con el acuerdo expreso referido, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes esos actos administrativos, por ser conformes a derecho, absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de mayo de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de mayo de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.789, promovido por «Industrial Farmacéutica Cantabria, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de junio de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.789, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrial Farmacéutica Cantabria, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de junio de 1965, se ha dictado, con fecha 23 de febrero de 1971, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Industrial Farmacéutica, S. A.», como titular de la marca registrada número trescientos veintitrés mil cuarenta y siete, «Pasmibión», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de número de junio de mil novecientos sesenta y cinco, por la que se acordó la concesión de la marca cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos sesenta y cinco, «Pasmibión», al titular «Parna-

bién, S. A.», y contra la desestimación tácita de recurso de reposición interpuesto contra dicha concesión en veintiseis de junio de mil novecientos sesenta y cinco, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho dicho acuerdo y resolución tácita, y en su consecuencia debemos anular y anulamos los mismos, y dejar sin efecto y valor alguno la concesión hecha por el Registro de la Propiedad Industrial, según acuerdo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de primero de junio de mil novecientos sesenta y cinco. «Pasmibión», y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de mayo de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de mayo de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.751, promovido por «S. A. Francesa Esso Standard» contra resolución de este Ministerio de 25 de marzo de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.751, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «S. A. Francesa Esso Standard» contra resolución de este Ministerio de 25 de marzo de 1965, se ha dictado, con fecha 25 de marzo de 1971, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Sociedad francesa «Esso Standard» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, confirmada por silencio administrativo del recurso de reposición aducido, sobre concesión de la marca internacional «Esoco», número doscientos sesenta mil novecientos cuarenta y dos, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones no son conformes a derecho y por lo mismo nulas y sin efecto; sin hacer imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de mayo de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de mayo de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.744, promovido por «Laboratorios Lafarquim, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de febrero de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.744, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Lafarquim, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de abril de 1965, se ha dictado, con fecha 23 de febrero de 1971, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Laboratorio Farmacéutico Químico Lafarquim, S. A.», contra el acuerdo del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cinco y la desestimación tácita de la reposición por silencio administrativo, que concedieron la marca número cuatrocientos veintidós mil ochocientos treinta y ocho, denominada «Polamplex», a favor de «Fábrica Española de Productos Químicos y Farmacéuticos Abelló, S. A.», para distinguir sustancias, productos y preparados farmacéuticos, medicamentosos, veterinarios y curativos de todas clases, dietéticos de empleo medicinal, desinfectantes y antiparasitarios para uso humano, pertenecientes a la clase cuarenta del Nomenclátor oficial, debemos declarar y declaramos nulas y sin valor alguno las resoluciones